

DE SUSCRIBIR

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

DE SUSCRIBIR

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 72

EXTRANJERO... Por un mes... 48 Por tres meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de esta provincia para establecer en Madrid una sociedad anónima con el título de Compañía española de Seguros generales.

Vista la exposición elevada en 8 de Febrero último por los representantes provisionales de la proyectada Sociedad, solicitando que se aprueben los nuevos estatutos por que ha de regirse, como están insertos en escritura de la misma fecha, en la que se altera la denominación de la Sociedad adoptando la de El Fénix español, Compañía de Seguros reunidos, y se limita el objeto social á los seguros contra incendios, rayos, explosiones de gas y de calderas de vapor; á los marítimos y de navegación interior, y los contratos á la gruesa ó préstamos á riesgos marítimos, y á los seguros sobre la vida humana y rentas vitalicias en todas sus combinaciones.

Vista la Real orden de 17 de Marzo próximo pasado que aprobó los nuevos estatutos en los términos consignados en la citada escritura de 8 de Febrero último, y señaló el plazo de 30 días para completar la suscripción de las acciones, y que los suscritores hicieran efectivo en la Caja social el importe del primer dividendo pasivo de 25 por 100 de su valor nominal.

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de esta provincia para acreditar los mencionados extremos:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitución de la Sociedad anónima con el título de El Fénix español, Compañía de Seguros reunidos, señalándole el plazo de 30 días para que de principio á sus operaciones.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AGUSTO ULLOA.

Obras públicas.—Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Málaga para la construcción de un canal derivado del río Guadalhorce, que fertilice la vega de aquella capital:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 de Marzo último, otorgando la autorización solicitada por la Diputación de dicha provincia para ceder, á favor de los propietarios de la vega el proyecto facultativo formado á su costa:

Visto el informe que sobre él ha emitido la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal de Guadalhorce, destinado á fertilizar la vega de Málaga, para los efectos de la ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836.

2.º Se aprueba el proyecto formado por el Ingeniero D. Emilio Diaz, con sujeción á las prescripciones señaladas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en su informe de 30 de Abril próximo pasado.

3.º Se aprueba asimismo el canon que se ha acordado en el expediente de 80 rs. por hectárea para las tierras que hoy riegan de verano imperfectamente, y de 246 rs. por igual unidad para las de secano y las que se riegan por noria en la actualidad, hasta tanto que se fije el presupuesto definitivo y con arreglo á este se reforme en virtud de las variaciones aprobadas.

4.º La cantidad de agua destinada á esta concesión será de 2,50 metros cúbicos por segundo.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la intervención directa del Ingeniero Jefe de la provincia, así para un buen régimen como para conocer exactamente el importe del presupuesto que definitivamente se emplee.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y enten-

dieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Fabra, arrendatario que ha sido del portazgo de la Cruz del Campo en la carretera de Madrid á Cádiz, y en su nombre el Licenciado D. Gregorio Muñoz, demandante; y de la otra la Administración general del Estado demandada, y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 16 de Abril de 1860, por la que se negaron ciertos abonos é indemnizaciones que dicho contratista tenía solicitadas:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que en 19 de Diciembre de 1856 se anunció el arriendo en pública subasta del mencionado portazgo con intervención del Alcalá de Guadaíra, expresándose en el mismo que serían obligatorias las Reales disposiciones vigentes sobre exacción de granos y cualesquiera otras generales ó locales que pudieran existir con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del pliego de las generales:

Que verificada la subasta y adjudicado el remate en favor de D. Manuel Fabra, tomó posesión del expresado servicio en 1.º de Marzo de 1857, y habiendo tratado poco después de liquidar con D. José de la Portilla, vecino y hacendado de Sevilla, los derechos correspondientes á los transportes de cereales que había hecho por aquel punto, ocurrieron dificultades en la liquidación por que Portilla pretendía pagar con arreglo á una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Diciembre de 1852, por la que se disponía que los transportes que hiciera este interesado conduciendo granos desde Sevilla al molino de su propiedad, situado en Alcalá de Guadaíra, ó harina desde este punto á dicha ciudad, no pasasen más derechos que los correspondientes al pago de los dos leguas que próximamente mediaban entre uno y otro punto en vez de siete que comprendía el arancel del referido portazgo.

Que el citado contratista no estuvo conforme en admitir estos abonos, hasta que enterado del asunto el Ingeniero Jefe de la provincia le remitió un traslado de la expresada Real orden de 10 de Diciembre, previniéndole que la diera cumplimiento:

Que en su consecuencia recurrió D. Juan Sanchez Fuentes, en nombre de dicho contratista, á la Dirección general de Obras públicas en 31 de Julio del expresado año 1857 pidiendo que, bien por la misma ó por D. José de la Portilla, fuesen abonados los derechos que este devengase con arreglo á arancel, á cuya solicitud recayó el decreto de Visto, habiendo tenido igual resultado otra instancia que al mismo fin hizo á la indicada Dirección en 24 de Enero de 1858:

Que en tal situación el expresado contratista representado por el Licenciado D. Juan Falces, recurrió al Consejo de Estado presentando demanda contenciosa en 10 de Junio de 1859 con la pretensión de que mandase traer los antecedentes oportunos para la mejor resolución del asunto, dictando su justo fallo, y de conformidad con lo consultado por el propio Consejo se dictó Real orden en 27 de Marzo de 1860 declarando improcedente dicha demanda en la vía contenciosa, atendido el estado del asunto y mientras no hubiera resolución definitiva.

Vista la posterior instancia que de sus resultados hizo á mi Gobierno el propio contratista pidiendo que se acordara lo conveniente á la de 31 de Julio citada: Vista la Real orden que recayó en 16 de Abril del expresado año de 1860, por la que se desestimaron las pretensiones del interesado:

Vista la nueva demanda contenciosa que contra dicha resolución interpuso ante el mismo Consejo el Licenciado D. Gregorio Muñoz en nombre de D. Manuel Fabra, en que reproduce la presentada por el expresado Letrado Falces, y pretende que se le dé el curso correspondiente:

Vista la contestación de mi Fiscal con la solicitud de que se declare subsistente la Real orden reclamada:

Vista la condición 15 del pliego general aprobado en 20 de Enero de 1854, que dice: «Cuando el Gobierno estime conveniente conceder exención de pago de derechos á los empleados, carros y caballerías que se ocupen en obras de caminos vecinales, con sujeción á lo prescrito en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, estará el arrendatario obligado á observarla sin derecho á indemnización, y en general toda exención que se halle concedida y conveniente-

mente publicada antes de anunciarse la subasta, será obligatoria para el arrendatario, sin necesidad de que se haga mención de ella en cada expediente ni en la respectiva escritura de contrato.»

Considerando que si bien en los anuncios para la subasta se dijo que el contratista quedaria obligado á observar las exenciones vigentes y cualesquiera otras locales ó generales que pudieran existir, debe entenderse en el supuesto de estar convenientemente publicadas, como lo exige la condición 15 del pliego general, porque no se puede admitir que la Administración alteraba, sin expresarlo terminantemente, las reglas que ella misma se habia impuesto y que debían servir de pauta á los contratistas:

Considerando que la exención que estaba ya concedida á D. José de la Portilla al tiempo del arrendamiento del portazgo, no fué publicada, ni puede legalmente suponerse que era conocida para D. Manuel Fabra, y por lo mismo ella no limitaba los derechos que le daba el arancel cuando se celebró la subasta;

Considerando que el arancel que se celebró por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Fausto Infanté, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco de Laxán, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre María, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrí y D. Lorenzo Nicolás Quintana, y en el que se dejó sin efecto la Real orden reclamada, y en el que se declaró que la Administración debe indemnizar á D. Manuel Fabra las cantidades correspondientes á las cinco leguas del arancel en todos los casos en que durante su contrato haya limitado el pago D. José Portilla á las dos leguas que median entre Sevilla y Alcalá.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 7 de Mayo de 1864.—Pedro de Madrazo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero de 1864 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITO Y VARIOS RAMOS, Idem por conversiones, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Madrid 28 de Mayo de 1864.—El Secretario, Manuel A. de Ulibarri.—B. V.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los Sres. D. Juan Bautista Topete, D. Luciano F. Perdonés, D. Domingo Castro, D. José Chinchilla y Oñate y D. Manuel Aguader, se servirán presentarse en este Ministerio á fin de enterarse de un asunto que les interesa.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 4.º al 12 de la carretera de segundo

orden de Tremp á Montblanch, cuyo presupuesto es de 2.178.888,24 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 109.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 1.600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 1.º de Junio de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 4.º

al 12 de la carretera de segundo orden de Tremp á Montblanch, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita su letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, á D. Baltasar Castilla Portugal y D. Casimiro Wall, hijo y heredero del primero de D. Severo, Depositario que fué en 1832 y 1833 de los fondos de caminos en Valladolid, á fin de que comparezcan en esta Dirección general por sí, ó por las personas que de ellos traigan causa, ó los representen legalmente, para responder á los cargos que resultan en el expediente del nuevo alcance que contra ellos parece existir por tal concepto; con apercibimiento de que no efectuándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra Meneses.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 3 del corriente mes ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los servicios de saca, capacos y apilamiento de las sales que puedan elaborarse en las salinas de Aljibes, que se mencionarán, durante el presente año de 1864 incursos en la formación de las garberas y montones hasta dejarse en estado de embarcación.

1.º El contratista á favor de quien queden rematadas estas salinas, contrae la obligación de presentar diariamente cuantos jornaleros sean necesarios para extraer y apilar las sales que se elaboran en las balsas de canje de la fábrica del Borris, en los días que la Administración de estas salinas lo determinase.

2.º El precio máximo que la Hacienda pública abonará al rematante, será el de 35 céntimos de real por cada quintal de 100 libras castellanas que se opere en las garberas, según resulte de la medición y demás operaciones que se expresarán.

3.º Si el tiempo fuese favorable y la Dirección general resolviese que se verificase segunda extracción, ó sea lo que en el país se llama retorno, el rematante tiene la obligación de continuar los trabajos hasta que quedaren definitivamente terminadas todas las operaciones.

4.º Si el contratista no presentase los jornaleros suficientes para practicar con toda regularidad y exactitud las operaciones que los citados servicios requieren, la Administración de las fábricas queda facultada desde luego para buscar los que sean necesarios, quien los pagará á los precios que la misma los hubiese ajustado; en la inteligencia que todos los trabajos y operaciones han de verificarse bajo la inmediata vigilancia de los maestros de fábrica, siendo inspeccionados por la Administración y las personas peritas que esta tuviese por conveniente nombrar.

5.º La Administración de las fábricas designará el punto en que ha de colocarse cada garbera, señalando al mismo tiempo por medio de estas las dimensiones que haya de tener en longitud, latitud y demás. Las garberas han de estar perfectamente formadas, sin que en sus costados ni testeras formen desigualdades, sino que la de formar una superficie lisa ó llana para que despidan bien el agua de las lluvias. La garbera que á juicio de la Administración no reúna estas condiciones volverá á formarse de nuevo por cuenta del contratista.

6.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir con alguna de las condiciones consignadas en el presente pliego, será responsable al cumplimiento de ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; el contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrute.

7.º El sujeto á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará otorgando la competente escritura obligatoria dentro del cuarto día siguiente al en que se le comunique la adjudicación del remate, en la cual se comprometerá al cumplimiento de las presentes condiciones que se insertarán en ella, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la mencionada Real Instrucción.

8.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato y se sacará nuevamente á pública subasta á perjuicio suyo. Los efectos de que aquí se seguirán, son: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de uno á otro.

2.º Que satisfaga á la Hacienda pública cuantos perjuicios se le hubiesen irrogado por la demora en la ejecución del servicio que debía ejecutar.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y se le secuestrará su bienes hasta cubrir todos los gastos y perjuicios cuando dicha garantía no fuese suficiente.

Si no se presentase proposición que sea admisible en el segundo remate, se hará el servicio por Administración y á perjuicio del primer rematante, y en la misma forma se ejecutará si la urgencia del mismo, atendida su índole, no permite la celebración de una segunda subasta.

9.º El rematante adelantará la ejecución del servicio á que estas condiciones se refieren con la tercera parte en metálico de la cantidad en que le haya sido adjudicado, su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización que hubiese tenido en la Bolsa de Madrid el día de la subasta; cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Tarragona, como sucursal de la Caja general de Depósitos, sin que el rematante pueda disponer de ella bajo ningún concepto hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de concluidas todas las operaciones consiguientes á este servicio. Para apreciar la tercera parte que debe poner de fianza, se partirá del supuesto de que habrán de elaborarse 200.000 quintales.

10.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al rematante, á los 40 días después de formada cada garbera, el importe del número de quintales que en la misma se haya apilado, según el resultado que den por término medio los metros cúbicos que contengan, sirviendo de tipo uno de ellas que designará la Administración para su cuantificación y pesaje en cantidades ó pesadas de á un quintal de 100 libras castellanas. Las garberas serán medidas ó cubizadas por un perito agrimensor nombrado por la Administración, ó por otra persona que tenga título facultativo para verificar esta operación, y en el tipo será pasada en presencia del rematante, por uno de los fielles-pesadores de estas fábricas.

11.º La Administración de salinas hará entrega bajo inventario al contratista de los títulos que tenga y que se empleen en estas operaciones, como son: carretones, palas de hierro, hachas, capacos, lablones y parihuelas, todos en estado de poder trabajar, pero las recomposiciones que ocurran durante las operaciones de saca y apilamiento, así como el mayor número de capacos que pueda necesitarse, serán de cuenta del contratista. A la conclusión de las operaciones, y antes de recibir el último plazo, hará

entrega de los títulos que recibió, en el mismo estado que se le entregaron, exceptuando aquellos que puedan haberse inutilizado por el uso del trabajo, sin que de ninguna manera se sean admitidos los que se hayan rotos por cargarse demasiado; los que se encuentren en este caso habrá de reponerlos con otros nuevos en un todo iguales a los que recibió.

12. La subasta tendrá lugar en las Oficinas de la Administración principal de las Salinas de los Alifanques, ante el Jefe de ellas, el Oficial Interventor, el Comandante del Resguardo y el Alumno de fabricación, que desempeñará las funciones de Secretario, el día 23 de Junio próximo.

13. El día de la subasta se recibirá desde las once a las doce de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor, Comandante del Resguardo y el Alumno de fabricación, los plegos cerrados que se presenten por los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona que presente la proposición, rubricándose por los interesados, cuyos plegos irá numerado el Secretario por el orden que se entreguen. Para que el plego pueda ser admitido, ha de presentarse, juntamente con él, cada licitador, certificación librada por el Oficial Interventor de las mismas, de haber depositado en las arcas de esta Administración 6.000 rs. Dadas las doce se anunciará que queda cerrada la admisión de plegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujeción al modelo que aparece al final.

14. Acto continuo se procederá a la apertura de plegos por orden numérico, leyendo su contenido en alta voz y con el fin de ello para ver cuál es el de la proposición más ventajosa. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación por plegos, también cerrados, entre los que las hubiesen presentado, adjudicándose el remate al mejor postor; y en caso de no dar resultado esta segunda licitación, será por tercer día, y así sucesivamente, hasta que se presente una sola proposición, siendo obligatorio el contrato a este primer licitador si ocurriese semejante incidente.

15. Siendo el tipo que la Hacienda señala para la ejecución del servicio que se refiere este plego el de 35 céntimos de real por cada quintal de sal que saque y apile, según resulta de la cubicación y peso en la forma que se expresa en la condición 1.ª, el licitador que se adjudicase en el tipo señalado se le considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato después de aprobado por la Superintendencia.

16. Para que la aprobación pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, o de su representante, los 6.000 rs. del depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta, que firmará también el interesado; devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivas cantidades de depósito. Los gastos de otorgamiento de escritura, copias y demás que sea necesario, así como el pago de honorarios al apremisor o facultativo que haga la adjudicación de las garbarras, serán de cuenta del rematante.

Salinas de Alifanques 49 de Abril de 1864.—El Administrador accidental, Salvador Pomata.

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., correspondiente al día ..., así como del pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la extracción y apilamiento de las sales que se elaboran en este año en las salinas de los Alifanques, titulada el Bordo, se comprometo a cumplir con el contrato que se me ofrece, pagando por cada quintal de sal de las salinas de los Alifanques, en el tipo señalado, una cantidad de 35 céntimos de real por cada quintal de sal que saque y apile, y aun para esto se prohíbe la compra de pinos y ramas del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego, habrá de tener lugar el 23 del corriente mes en la Administración principal de la Salina de los Alifanques. Madrid 11 de Junio de 1864.—P. S., R. de la Cámara.

Dirección general de Instrucción pública.

Gratuidades profesionales. Debiéndose proveer, conforme al art. 33 del Reglamento de Veterinaria aprobado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, ocho pensiones en alumnos pobres de los más aventajados que, concluido el estudio del primer período de la enseñanza, quieran cursar el segundo en la Escuela de Madrid, esta Dirección general, con objeto de que llegue a noticia de todos los que por razón de circunstancias que exige el citado artículo puedan optar al disfrute de dichas pensiones, la anuncia a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente justificadas en el Ministerio de Fomento, dentro de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Artau.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 4.ª.—Notariado. Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Campillos, Audiencia de Granada, se hace saber a los que se consideren en las condiciones necesarias para obtenerla, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 10 de Junio de 1864.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito de concepto necesario, fecha 24 de Febrero de 1864, ascendente a 2.000 rs. vn., y señalado con los números 51.752 de entrada y 9.547 del registro de inscripción, se previene a la persona en cuyo poder se halla este documento que presente a la Caja general de Depósitos, en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando así sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, a contar desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado. Madrid 11 de Junio de 1864.—El Director general, Antonio de Echenique.

Junta general de Estadística.

Secretaría. En los días 14, 15 y 16 del corriente, a las doce de la mañana, tendrán lugar en esta Secretaría los ejercicios prácticos de los aspirantes que han solicitado tomar parte en los exámenes para la provisión de una plaza de Auxiliar de la Secretaría de esta Junta. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 8 de Junio de 1864.—El Secretario general, J. Emilio de Santos.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Trazo, en la provincia de la Coruña, dotada con el sueldo de 4.015 reales anuales, se halla vacante. Los aspirantes que se consideren adornados de las circunstancias necesarias para obtenerla, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, presentarán sus solicitudes documentadas en la misma Secretaría dentro del término de 30 días, a contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Coruña 23 de Mayo de 1864.—Antonio L. de Letaona. 9659-1

Gobierno de la provincia de Málaga.

D. Joaquín Alonso, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comandador de la Cruz de S. Juan, Caballero de la Real Orden Militar de San Juan de Jerusalén, individuo de varias Comisiones económicas, científicas y literarias y Gobernador civil de esta provincia de Málaga. Hago saber que en virtud de disposición superior de la Dirección general de Administración local en el Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Mayo último, por falta de proposición admitida en la subasta celebrada el 14 de dicho mes para la adjudicación de la imprenta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico próximo, de 1864 a 1865, debe procederse a otra nueva en el término de 10 días. En su cumplimiento he señalado para la celebración de este acto ante mi Autoridad, y con asistencia de tres Sres. Dipu. provinciales, el domingo 19 del actual a las tres de su tarde en el edificio de esta Gobernación bajo el tipo de 19,000 rs., y en lo demás con sujeción a las bases y pliego de condiciones que publicadas en el número 76 de dicho periódico, correspondiente al 31 de Marzo del presente año, se hallarán de manifiesto durante el expresado período en la Secretaría del citado Gobierno para

conocimiento de las personas particulares o establecimientos con la aptitud y circunstancias requeridas para el caso a quienes pueda convenir interesarse en la licitación; prevenidas que deben verificarse en los términos prescritos en las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª y 8.ª, con sus proposiciones redactadas con sujeción al pliego de condiciones indicado. Málaga 7 de Junio de 1864.—Joaquín Alonso. 9684

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Se halla vacante la Secretaría de la villa de Zarauz, dotada con 3.000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes a dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno. Serán preferidos los que cumplan con las condiciones exigidas por el Real orden de 19 de Octubre de 1853 y los que posean el idioma vasco. San Sebastián 25 de Mayo de 1864.—Miguel María de Artea. 9700-3

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

Por término de 30 días, contados desde el día en que el presente anuncio aparece inserto en la Gaceta del Gobierno, se publica la subasta para la construcción de dos viviendas de la Guardia municipal de infantería y real de ambas armas de esta ciudad, bajo el tipo de 35,795 reales. Su contenido: Las proposiciones se harán en plegos cerrados y arreglados en un todo al modelo que al pie de este anuncio se encuentra, las cuales se admitirán solamente durante la primera media hora de publicación de la subasta; advirtiéndose que el postor ha de venir provisto del documento que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de provincia ó en la de esta Excmo. Ayuntamiento del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y que el presupuesto y condiciones se encuentran en el expediente respectivo que está de manifiesto en la Secretaría municipal, y que el remate tendrá efecto en el Consistorio a la una de la tarde del día en que venza el plazo fijado. Jerez de la Frontera 8 de Junio de 1864.—El Alcalde, Rafael Rivero.—Por disposición de S. F. de la Quintana y Malaya, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., impuesto del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., correspondiente al día ..., se comprometo a facilitar los uniformes para la Guardia municipal de infantería y real de ambas armas de esta ciudad, por la cantidad de... reales vellón, obligándose a efectuarlo con arreglo en un todo a las condiciones de la subasta, de que está instruido, acompañando al mismo tiempo el documento de garantía que se exige por la tercera económica. Jerez 25 de Mayo de 1864. 9686

Minas de azufre de Hellín.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca a pública subasta la venta del esparto que existe en los cotos de las minas, cuya extensión es de 15 kilómetros de longitud y 9 de latitud próximamente. 1.ª El esparto se arrancará en el término de un año, que principiará a contarse desde el día en que se comunique al contratista la aprobación del remate por la Superintendencia. 2.ª El contratista no podrá recolectar el esparto sino una sola vez durante el tiempo del arrendamiento, entendiéndose que se prohíbe arrancar el que brote nuevamente después de la recolección, sea mucho ó poco el desarrollo que haya tenido, pagando los daños ocasionados al monte y los que se originen para la justificación de la falta. 3.ª Será responsable el contratista de todos los daños que se ocasionen en los cotos por los cogedores por abuso de fuerza o por negligencia, o que quiera otra especie de despojo del combustible indispensable para la vida, y aun para esto se prohíbe la compra de pinos y ramas del mismo. 4.ª El contrato no podrá recolectar el esparto sino una sola vez durante el tiempo del arrendamiento, entendiéndose que se prohíbe arrancar el que brote nuevamente después de la recolección, sea mucho ó poco el desarrollo que haya tenido, pagando los daños ocasionados al monte y los que se originen para la justificación de la falta. 5.ª El contratista debe tener presente que todas las labores de dentro de los cotos tienen derecho a la atocha necesaria para el cultivo de la misma, quedando el Director obligado a que consuman únicamente lo indispensable, y de poner en conocimiento del contratista el sitio en que la roza ha de verificarse para que utilice el esparto si le acomoda, a menos de ser una rotura de acera ó cosa equivalente que la premura lo requiera; pero se advierte que toda la atocha que necesiten las labores es una cantidad insignificante. 6.ª El contratista no podrá oponerse a que el Gobierno utilice la atocha que necesite para las funciones de azufre, hágala por sí ó de cualquiera otra forma que tenga por conveniente, pero se obliga a resarcir al contratista el valor del esparto que contenga dicha atocha. 7.ª Para presentarse a licitar se necesita presentar documento de haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de la suma de 20.000 rs. en la provincia de Albaladeja de 20.000 rs., y si lo prefiriese el contratista, el depósito podrá hacerse también en la Caja de este establecimiento, pero en este caso no se admitirá ninguna clase de papel, y si solo en dinero efectivo. 8.ª La subasta se verificará en las oficinas de este establecimiento ante la Junta económica del mismo, a las doce de la tarde del día 10 de Junio próximo veniente. 9.ª Desde las doce se constituirá la Junta y recibirá los plegos cerrados conteniendo las proposiciones, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición, y se numerará por el orden que se entregue; debiendo acompañarse al pliego la carta de pago del depósito previo a que se refiere la condición 7.ª. 10.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por el día 10 de Junio próximo veniente. 11.ª Este pliego se anunciará con 30 días de anticipación en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y de Barcelona, Valencia, Alicante, Murcia y Almería, y edictos en esta villa y en los pueblos circunvecinos. 12.ª El contratista queda obligado a lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimiento de que trata la ley de Contabilidad en su art. 41, con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que esté en posesión. 13.ª Si el rematante no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde el día en que se notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1856 de 15 de Diciembre de 1852. 14.ª La adjudicación del remate no se llevará a efecto hasta que recaiga la aprobación de S. M. 15.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copia que se necesiten serán de cuenta del rematante. Se llama la atención respecto a lo adelantado que están los trabajos de la línea férrea de Albaladeja a Cartagena, que hacen esperar que en un plazo muy próximo se abra la comunicación directa entre ambos puntos, a excepción del túnel de los Almádenes, cuyas dos bocas están unidas por una carretera de una legua de extensión. Cuando llegase el caso de haber una estación en el punto del Coto denominado de las Minas, salvado el túnel y en comunicación directa con Cartagena, y otra estación en un extremo del Coto, antes de llegar al túnel denominado de Agramon, en comunicación directa con Albaladeja, y por consiguiente con la línea de Alicante. Los que gusten interesarse en esta contrata podrán adquirir ciertos datos respecto a estos puntos que tanto facilita la saca del esparto, y por consiguiente que ha de proporcionarles cuantiosos beneficios. Hellín 2 de Junio de 1864.—El Director, Aljondro Marin.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., conforme con el pliego de condiciones inserto en el Boletín de la provincia, fecha..., núm. ..., referente a la subasta que ha de tener lugar en Hellín para vender el esparto que existe en las minas de azufre de dicho punto, ofrece la cantidad de... reales. Y para este fin presento el documento que acredita el depósito que previene la condición 7.ª del mismo. (Fecha y firma del interesado). 9552

Juzgado de primera instancia de Marías de Paredes.

Licenciado D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de la villa de Marías de Paredes y su partido. Por el presente hago saber que por disposición de la Dirección general del Registro de la Propiedad y Notariado se anuncia la vacante de una Escribanía de actuaciones judiciales en este partido. Cualquiera que quisiera hacer oposición a ella presentará en este Juzgado su solicitud, con los documentos que acrediten las circunstancias que para el Notario exige el art. 40 de la ley de Notariado de 28 de Mayo de 1862 y el 5 del reglamento de 30 de Diciembre del mismo año para su ejecución, dentro del término de 40 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Marías de Paredes a 31 de Mayo de 1864.—Diego Francisco Ramos.—Por su mandado, Ricardo Ocampo Vuelta. 9595

Juzgado de primera instancia de Infesto.

D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia de Infesto, en la provincia de Oviedo. Hago saber que se halla vacante una de las dos plazas de alguacil de este Juzgado, dotada con 1.600 rs. anuales pagados de los fondos generales del Estado, con derecho a percibir además los derechos que marcan los Aranceles judiciales. Para proponer al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Oviedo la correspondiente terna a fin de hacerse la elección, y en el expediente que al efecto se halla instruyendo, he acordado llamar aspirantes a medio de anuncio, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que aquellos que acrediten ser licenciados del ejercicio con buena nota, de la clase de sargentos, cabos ó soldados, su buena conducta y moralidad, y edad de 25 años cumplidos a medio de las competentes certificaciones, puedan formalizar sus pretensiones en el término de 40 días, contados desde la inserción.

Lo que se anuncia para la concurrencia de los que quieren solicitar dicha plaza. Infesto 30 de Mayo de 1864.—Pascasio Pasarin.—Por su mandado, Cayetano Vuelta. 9630

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María de Laredo, Juez de paz 6.ª, primero de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada a escrito presentado por el Sr. D. José Sebastián y Reyes, de esta vecindad, en concepto de albacea testamentario de la sucesión de la Excmo. Señora Doña Luisa Peñalosa Cortes, Marquesa que fue de la Vega de Armiño y, dueña de la casa sita en esta capital, calle de la Reina y de San Jorge, números 43 y 45, modernas y paradas, y 10 modernas, y 4 antiguas por la línea que linda con las calles de las Infantas y de las Torres por Sanleón, de la Reina por Medinilla, de San Jorge por Puente, se hace saber que por el mismo albaque, usando del derecho que concede el art. 384 de la ley hipotecaria, se solicitó se declarasen extinguidas las siguientes cargas que gravaban sobre dicha casa: Una fianza prestada por el Excmo. Sr. D. Manuel Fulgencio Ramírez de Arellano, Conde de Murillo, a responder de la posesión que se le dio de ciertos bienes, pertenecientes a su estado a consecuencia del pleito que siguió en la Real Chancillería de Valladolid con D. Gonzalo Carvajal, sobre reivindicación de ellos, y para en el caso de que en Sala de Mil y Quinientos se revocasen las sentencias de restitución, hipotecando el todo de dicha fianza, según escritura otorgada en esta villa a 10 de Setiembre de 1782 ante Tomás Agustín García, Escribano de S. M. Una obligación por la cantidad de 543.540 rs. 2 mrs. que los Excmos. Sres. D. Ramon Rufino Patiño Osorio y Doña María Diego Remírez de Arellano, su mujer, Condes de Velveder, Marqueses de Villacastel, confesaron y declararon como de resultados de la partición y adición hecha por fallecimiento de la Excmo. Sra. Doña María Teresa del Pilar Olivaros y Cepeda, Marquesa de Villacastel, Condessa viuda de Mucillo, madre de la señora otorgante, resultó estar debiendo a los Excmos. Sres. Condes de Bornos, y de Murillo sus hermanos, cuya cantidad pagarian de este modo: los 229.437 rs. en Valeas Reales comunes, y los 314.103 rs. 2 mrs. en moneda metálica, y lo satisfirán verificada que fuese la venta de la casa calle de las Infantas, que en su totalidad se hipotecó, y haciéndolo ó no, en el término de seis meses, a contar desde la fecha de la escritura, que se otorgó en el Real Sitio de San Lorenzo a 28 de Octubre de 1805 ante Casimiro Antonio Gómez, Escribano del número de esta villa.

En su consecuencia, con arreglo a lo prevenido en el citado artículo, se concede el plazo de 60 días a las personas que tengan algún derecho a las indicadas hipotecas, y pueda oponerlas a su liberación, para que lo declaren en forma, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término se decretará la extinción pretendida. Madrid 7 de Junio de 1864.—Laredo.—Por mandado de su señoría y por indisposición de mi compañero Casas, Francisco Muñoz. 9688

Por providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada del Escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha mandado convocar nuevamente a junta general de acreedores al concurso de la extinguida Compañía de Lonjistas, a solicitud de los comisionados por los mismos, para darles cuenta de habiéndose visto en la necesidad de promover un litigio en el Juzgado de Piedrabuena sobre nulidad de la venta de una dehesa titulada de Casa-gra y Arroyo del Aveallar, que perteneció a los bienes del concurso, les han hecho nuevas proposiciones los compradores de la misma que no se creen con facultades para admitir ni desahuciar; y con el fin de que acuerden lo que tengan por conveniente, se ha señalado para que tenga efecto el día 30 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, que se cita por el presente a los que se sean para que asistan por sí ó por medio de apoderado en forma; bajo apercibimiento de que se tomará acuerdo con cualquier número de concurrentes, y el que no lo haga estará y pasará por lo que resuelvan los demás. Madrid 7 de Junio de 1864.—Ignacio Palomar. 9699

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

El Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, ha mandado, a instancia del Sr. Abad y cura párroco de la Iglesia ex-colegiata de Briviesca, se cite, llamo y emplazo, como se verifica por el presente, al tenedor de las láminas del 5 por 100 a papel número la número 19.140 de rs. 65.490, otra núm. 19.144 de 10.647 rs. vellón, otra núm. 19.173 de 49.920 rs.; otra núm. 19.258 de 13.227 reales y 90 mrs., y la última núm. 20.964 de rs. 47.879 con 48 mrs., emitidas respectivamente a favor de la memoria fundada en el Santuario de Nuestra Señora de Alende, extramuros de Briviesca, por D. Francisco Oña y Guzmán, obra pía de Ruiz Suarez, Capellánas unidas tituladas de Extravagantes obra pía de Pedro N. de Cañanza todas de Briviesca, así como la última pertenece a la memoria fundada en id. por D. Francisco de Soto y Guzmán Doña María Antonia Muñiz y Marqués de Torresoto. Quien tuviere en su poder todas ó algunas de dichas láminas las presentará en este Juzgado Plaza Mayor núm. 3, piso tercero ó acudir a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento dentro del término de 30 días. Madrid 8 de Junio de 1864.—Manuel Martínez Delgado.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 9699

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días a la persona en cuyo poder exista la lámina del 5 por 100 a papel número 19.143 de rs. vn. 3.533.049 con 49 maravedís, emitida a favor de la causa de la Beneficencia de la Venerable Madre de María de Jesús Agreda, para que por el presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda a usar de su derecho dentro de dicho término se instruya el expediente que se instruye para justificar su extraviado; bajo apercibimiento. Madrid 9 de Junio 1864.—Manuel Martínez Delgado.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 9699

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Escribano D. Tomás Bande, caudatos ejecutivos que sigue Doña María de la Asunción Requena contra D. Eugenio Pascual Hidalgo, sobre pago de maravedís, se saca a pública subasta una casa, sita en esta capital y su calle de Vega de Vega, distinguida con los números 40 y 42 nuevos, que hace esquina y vuelve fachada a la de Jesús, por la que también se distingue con el número 2 nuevo, y toda ella con los 23 y 24 antiguos de la manzana 231, la cual tiene de sitio 6.717 pies y 70 cént. de otro cuadrados superficiales, y ha sido tasada por los Arquitectos D. Isidoro Lereña y D. Luis López de Ordie, con fecha 17 de Mayo del corriente año, en la cantidad de 1.746.720 rs. vn. a rebajar cargas. Quien quisiera hacer postura, acuda a dicho Juzgado y Escribanía, donde se le admitirá, siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el sábado 18 de Junio corriente a la hora de las doce del mediodía, en la sala de audiencia del referido Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Terriorial; y que es condición precisa de que los licitadores han de depositar previamente la cantidad de 30.000 rs. en metálico para interesarse en el remate, cuya cantidad perderá el mejor postor en el caso de no llevarse a efecto por su culpa. Madrid 10 de Junio de 1864.—Sapiña.—Tomás Bande. 9698

fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribano de número de esta capital D. Vicente Calleja Sáez, se saca a pública subasta pública varios foros, rentas y fincas rústicas y urbanas sitas en la villa de Miras y su término, en el principado de Asturias, pertenecientes a la vinculación que disfrutaba el Sr. D. Domingo Fernández de Angulo, y hoy a sus herederos, cuyos bienes y derechos han sido tasados en la cantidad de 404.079 rs. 50 cént.; y para su doble y simultáneo remate se ha señalado el día 18 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, en el Juzgado de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Terriorial, frente a Santa Cruz, y en el local del Juzgado a que pertenece la villa de Miras; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que todos los gastos de escritura, copia y derechos de hipotecas serán de cuenta del comprador, y que los licitadores podrán adquirir las actas que al efecto existen en la Escribanía cartularia. Madrid 10 de Junio de 1864.—Vicente Calleja Sáez. 9691

D. Joaquín del Manzano y Manzano, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan general del distrito de Aragón &c., y D. Pedro Juan de la Casa, Auditor de Guerra interior del mismo distrito, de la villa de..., se crea un cargo de..., que se crea con derecho a los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Carolina Végas y Masón, esposa que fue

entre el aumento de los gastos y el de los ingresos, aduciendo los datos que el Senado oyó en el día de ayer, y de los cuales seguramente no resultaba lo que S. S. pretendía probar, porque, como se ha dicho ya, se admitía que, siguiendo en la misma proporción, no era posible que diesen por resultado el déficit que quería encontrar: esto sin contar con que el año 51 había que responder de gastos contrarios en épocas anteriores, los cuales no se incluían todavía en ese presupuesto, puesto que se tomaba un término dentro del cual fueran entrando sucesivamente los presupuestos que siguieran pagados que en último resultado habían ascendido a 200 millones.

Ahora bien, si esos 200 millones aumentados por causa de la deuda pública son gastos que vienen de épocas anteriores, y los 200 millones de ingresos lo son de la época actual, la diferencia que realmente habrá entre los gastos y los ingresos estará en mucha mayor proporción que la que S. S. ha manifestado. No quiero cansar al Senado con leer algunos estados en los que se demuestra el gran aumento que han tenido muchas de las rentas públicas, que han excedido en mucho a los cálculos que hacía el Sr. Pastor.

Pero S. S. ha descendido a criticar el sistema tributario haciendo un análisis tal, que según el podría creerse que nosotros tenemos en esta materia una cosa enteramente distinta a la de todos los demás países, y sin embargo; esto no es así. El Sr. Pastor ha padecido una equivocación en lo relativo a la base que se refiere a la contribución territorial y a la de consumos.

Respecto a la forma de encontrar una contribución territorial y decir al mismo tiempo que si fue que se pague será el 14 y 10 céntimos por 100, y en apoyo de su opinión ha citado un hecho por él, diciendo que pagaba un 20 por 100 en vez del 14; sin duda S. S. no habrá enlazado el recurso correspondiente, cuando no ha obtenido la reparación debida, pues precisamente es tanto por ciento que se fija con el objeto de que haciéndose el reparto con vista de los datos que hay respecto a la materia imponible, no excedan de esa cantidad, y los que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones oportunas, si al hacerse la distribución individual, alguno se encuentra recargado en más de lo que le corresponde.

Por lo que hace a la contribución de consumos, lo que ha sucedido es, que la Administración, alccionada por la experiencia, ha conocido que los pueblos comprenden muy bien los datos que se les dan, y los que se les dan a 8.000 localidades para la recaudación de los impuestos, porque esto consumiría todos los productos; y fados en esto, hacen lo que mejor les parece; de modo que a pesar del aumento de población, esa contribución no ha producido lo que debía, y ha habido que adoptar esa medida si no había de ser ilusorio todo lo que se acordase respecto a este punto.

El Sr. Pastor al examinar la base de esta contribución, ha padecido un error también al decir que los pueblos son los que van a pagar la mayor parte de ella, y para hacer su demostración ha tomado por tipo precisamente la localidad donde no han de regir las reglas que naturalmente se han adoptado para otras localidades distintas, aplicando lo que sucede en Madrid, por ejemplo, donde la Administración es la que recauda, y a las poblaciones rurales, donde se aplica el sistema que en Madrid. En lugar de haber tomado un argumento para su objeto la localidad donde un artículo paga un tanto más, crecido, podía haber citado la que devenga muchísimo menos; pero S. S. ha tomado los extremos, y de esa manera no se podía llegar a un resultado exacto.

Pero dejando esto aparte, y entrando a ocuparme de las objeciones que S. S. ha hecho al sistema de Hacienda, consecuente en esto con su sistema, pues es partidario de la unidad del impuesto, no me manifestar que, en mi testamento, todo lo que se pueda hacer en esta materia, y en favor de las doctrinas que sustenta la escuela que S. S. pertenece, será muy bueno en teoría, pero en la práctica no es dado obtener lo que se desea por este medio. Yo he examinado lo que S. S. ha publicado sobre esta materia, y he encontrado que al tratar de la aplicación no podía tener efecto. Desde luego, si todos los ciudadanos se consideraran obligados a cumplir sus obligaciones con el Estado en la misma forma que las obligaciones más estrictas, en ese caso no se puede esperar una probabilidad pública tal que permita flarse completamente en las manifestaciones que se hagan de la riqueza, y de ahí los diferentes medios que se han adoptado para seguir a la riqueza en todas sus manifestaciones a fin de obtener el resultado más seguro. Nosotros en esta parte tenemos el sistema de impuestos que hay en todos los demás países, y no puede ser otra cosa.

La contribución territorial existe en Francia, existe en Alemania, en Inglaterra no se conoce más que una parte insignificante; era más bien un censo que el Estado cobraba; pero por último ha tenido que adoptar un medio análogo al de los demás países, por más que al principio vista no apareciera así. En la contribución de consumos tampoco hay la diferencia que el Sr. Pastor encuentra; lo que sucede es que puede haber algunas variaciones, según las circunstancias de localidad; la Inglaterra cobra el impuesto sobre el vino en la forma más conforme a su situación, de un modo más gravoso que el que se observa en España, y lo cobra en las aduanas, del mismo modo que nosotros lo exigimos al bacalao ó a otro artículo que no se produzca en el país; y no hay más que mirar cómo se cobra el impuesto sobre la cerveza, para comprender que hay una gran diferencia entre el sistema de un país. No habrá allí tantos artículos gravados como en otros podremos ir también simplificando con el tiempo las tarifas hasta llegar a un resultado parecido.

En Francia existe el impuesto personal y mobiliario, y otros que aquí no conocemos, como sucede en la misma Inglaterra; pero en Francia se puede sustituir también ese impuesto personal y mobiliario, cuando se convienen en ello la Administración, las localidades, por otra contribución que es análoga a la nuestra de consumos.

No quiero molestar más al Senado manifestando cómo se cobran los impuestos en toda Europa, porque basta con ello para ocuparme un día entero, y porque basta con esto para demostrar la analogía que hay entre el modo de recaudar los impuestos en todos los países civilizados; pero no puedo menos de hacer una indicación respecto a la renta del tabaco, sobre la que tanto se dice, y respecto a la contribución que el Sr. Pastor menciona en algún país donde no se halla este artículo.

En Inglaterra, si se suma el costo de la primera materia, la manufactura, el derecho fiscal, todos los gastos, en fin, que hay que hacer hasta que llega a manos del consumidor, vendrá a dar un resultado con el que podremos sostener la comparación con ventaja; y aquí tengo las tarifas de Portugal en las que no se halla menos recargado ese artículo, porque precisamente es uno de los que pueden producir más renta.

Hay un artículo que es el de la sal; este tiene un límite del cual no se puede pasar, y sobre él no se pueden fundar grandes esperanzas.

Por lo demás, aun cuando el Sr. Pastor opine que por el método que S. S. llama empírico no pueden resolverse las grandes dificultades, siendo necesario en su concepto reunirse a las regiones de la ciencia, yo tengo la convicción de que en esto hay algo de exagerado. S. S. cree que la salutación de las ciencias, y señores, si las complicaciones que pueden venir sobre la naturaleza que baste para resolverlas una simple modificación en los aranceles, no deben inspirar grandes temores, y fácil sería salir de ellas; si son tan grandes como S. S. teme, seguramente no se bastará ese recurso; porque ni una reforma de esa clase produce resultados inmediatos, ni es de tanta importancia que podamos flarse hasta el punto que S. S. cree. Y sobre esto podré decir, sin hacerme ninguna violencia, que yo no estoy por la prohibición absoluta, porque creo que eso no puede sostenerse; otra cosa muy distinta es la protección bien entendida, pero tampoco creo prudente una violenta transición; porque es preciso tener en cuenta los intereses creados a la sombra de las legislaciones anteriores; para todo se necesita tiempo, y en materias de Hacienda especialmente no se resuelve nada con ideas absolutas.

Yo creo, señores, que la cuestión de desenvolvimiento de la riqueza de nuestro país no es una cuestión aritmética; pues para obtener las ventajas consiguientes a unos buenos aranceles, es necesario que en el país haya productos en abundancia que cambian con los que vengan del extranjero, pues no de otro modo se establece y se desarrolla el comercio indispensable para obtener buenos resultados. De donde principalmente hay que esperar lo todo, es del impulso que reciben todos los ramos de la riqueza de nuestro país, lo cual es obra del tiempo, porque no de otro modo que con el transcurso de los años se pueden remediar los males que los acontecimientos han traído. Nosotros tenemos los grandes productos que sacaba el Estado de nuestras posesiones de Ultramar, que faltaron en un momento dado, y sin ninguna preparación, agregándose a esto nuestras guerras civiles y extranjeras, y estas calamidades no se remedian tan pronto como se desea; cuando llevamos el tiempo que otras naciones desarrollando todos nuestros elementos de riqueza, y habiendo empleado los millones que ellas han invertido en fecundar su suelo, entonces nos tendremos que envidiarlas.

Dicho esto, antes de concluir debo manifestar que yo no defiendo la lotería; pero es un recurso de que no se puede prescindir mientras no haya otro con que sustituirlo; una ha sido suprimida, pero no ha podido serlo la otra; sin embargo, preciso es decir que si se atiende a todas sus razones que se dan contra ella, y preguntando como una enfermedad que yo no podría curar, yo no estoy por ella, pero me es muy bien este argumento a otros muchos gastos que se hallan en un caso muy parecido, y habría que suprimir

una porción de gastos de otra clase que darían por resultado la supresión de la mitad del género humano. Yo, como Ministro de Hacienda, no soy defensor de la lotería; yo creo que si se hubiera con otro objeto, como el de la ración de los que se hallan en la inmovilidad de ese impuesto, cuando otras tantas cosas hay que pueden considerarse como más inmorales: tales son muchas de esas sociedades en que todas las ventajas están basadas sobre las labias de moralidad.

Creo haber contestado a lo manifestado por el Sr. Pastor, que desde luego no ha combatido de presente ninguna de las resoluciones que se adoptan, esperando que el Senado apruebe su voto de aprobación a la parte de presupuesto que se discute.

El Sr. PASTOR: Empiezo por congratularme por lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda respecto a las prohibiciones y a la lotería. Esto ya es haber adelantado algo. Hecha esta manifestación, principiaré por decir a S. S. que no obstante las apreciaciones que ha hecho respecto a alguna parte de los gastos que se consignaron en el presupuesto, no deja de ser exacto el cálculo que yo he hecho de la proporción que habian crecido los gastos y los ingresos, pues nada me ha parecido que la diferencia de esas obligaciones para que la consecuencia que yo he deducido sea exacta.

Por lo que hace a la cuestión de la unidad del impuesto, yo no he sostenido que haya de adoptarse ese sistema; ahora, lo que creo es, que ese debe ser el punto a donde debemos mirar, pues las cosas no van a saltar, sino que marchan poco a poco y metódicamente hasta llegar al objeto de las cosas.

Se ha ocupado S. S. acerca de lo que yo manifesté en lo relativo a la contribución territorial, diciéndome que el 14 por 100 es el maximum de lo que se debe pagar; pero esto no destruye la exactitud de lo que indiqué acerca de que, exigiéndose una suma determinada por ese concepto, habría quien pagaría el 16 ó el 20 por 100, a la vez que otros pagarían menos, porque una vez hecho el reparto de lo que cada población corresponde, saliendo por cada uno de los Ayuntamientos, proceden a examinar qué es lo que debe pagar cada uno de los propietarios, y si en esa localidad excede del tipo que se ha fijado, no es fácil que se haga caso de las reclamaciones, toda vez que no hay otro medio de satisfacer lo que se les pide por contribución territorial; y aun hay poblaciones donde si después de hecha la evaluación se ve que excede el tipo de la contribución del 14 por 100, hacen nueva más elevada para no pagar el reclamado; pero eso, por eso dije que no había justicia en ese modo de exigir la contribución, y también que necesitaba una reforma para evitar las dificultades que no puede menos de crear el confundir cosas tan heterogéneas como son la propiedad urbana, la agrícola y la ganadería.

Ha tratado S. S. también de la contribución de consumos, en la que, no obstante lo que S. S. ha dicho, creo yo que hay un vicio que impide desarrollarse la riqueza en nuestro país: pues un sistema tributario bien entendido consiste en dejar libres los elementos de producción, y esto es lo que no sucede en el nuestro, que viene a afectar en último resultado a las clases menos acomodadas, y S. S. mismo ha juzgado esta contribución al decir que la Administración no podía encargarse de secundar eso en todas las localidades, por cuya razón ha sido necesario adoptar el medio que se establece en la base; y sosteniendo que tiene este defecto, no puede sostenerse tal como está.

Por lo que hace a lo que ha expuesto S. S. en lo que tiene relación a la moralidad en la manifestación de la riqueza individual, hay un país que se puede citar como ejemplo, y es la Suiza, donde hay hasta vanidad de pagar contribución; hay algunas excepciones, es verdad, pero entonces, cuando llega a que falta el individuo en el testamento, se ve lo que ha ocurrido y se percibe, y ha habido persona que por este concepto ha pagado la contribución de un puente; y en Inglaterra, por qué no hay abusos en la contribución del *incometax*? Porque es muy módica la cuota, como que no llega a 2 y medio por 100, y en ese caso no hay necesidad ó motivo para hacer fraudes.

Respecto al tabaco, ha dicho el Sr. Ministro que sale barata la administración y que en el país, hasta en Inglaterra, es más cara. No es esta la cuestión; la cuestión del tabaco y la sal no es que se recalde tal ó cual cantidad, sino que el sistema que se sigue, además de otros inconvenientes, tiene el del monopolio, que coarta el desarrollo de la industria.

Decía el Sr. Ministro que yo había incurrido en contradicción, porque si las complicaciones que nos amenazan son tan importantes, no bastará una simple reforma arancelaria; y si hasta, entonces, las complicaciones no son tan grandes. Señores, yo decía que bajo el sistema empírico que hoy rige no hay salida, siendo preciso reformar la base, y ninguna contribución hay más reformable que la de aduanas; sin embargo, yo no soy absoluto en mis ideas, y no tengo inconveniente en dar plazo para su realización; pero lo que sí quiero es que ese tiempo empiece a computarse.

Sobre loterías también ha manifestado S. S. que está conforme conmigo en no sostenerlas; pero dice que no hay una cosa más inmoral que la lotería y las tintinas; mas S. S. no tiene en cuenta que la tintina ha sido el origen de la lotería, y que si en España ha existido más tiempo, ha sido por dos circunstancias casuales y combinadas: dos años de cólera y la elevación del 3 por 100; pero en cuanto no haya otra ventaja que la mortalidad ordinaria y el tanto por ciento de la renta, no presentará dificultad para hacer grandes fortunas, y la tintina caerá, como ya va cayendo, aun en nuestro mismo país.

Dice el Sr. Ministro que no bastará la reforma arancelaria, porque cuando en otros países se ha hecho, había otros elementos de que carecemos nosotros, pues no habiendo productos con que cambiar, no puede haber comercio. Yo citaré a S. S. un ejemplo: la ciudad de Hamburgo, que no tiene la población de Madrid, que carece de productos propios, y que, sin embargo, tiene un comercio de 600 millones de francos; ¿por qué? Porque es un punto de escala de muchísima importancia; y lo mismo nos sucederá a nosotros.

No quiero molestar más la atención del Senado, y concluyo dando gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las concesiones que ha hecho a las buenas doctrinas.

El Sr. SIERRA Y MOYA: Después del razonado discurso del Sr. Ministro de Hacienda, poquísimo es lo que tiene que decir la comisión, y yo me limito a decir que el Sr. Pastor se ha ocupado principalmente del porvenir, y no del estado presente. Dice S. S. que el presupuesto creará y creará hasta el punto de que los ingresos no bastarán a cubrir los gastos, y que por consiguiente es necesario buscar nuevos recursos. Tiene razón S. S. el presupuesto creará cada vez más, y a los que crean lo contrario, puede aplicárseles lo que contestaba un célebre Ministro francés a la oposición que le quejaba de un ministerio que había estado en el poder, y que se hallaba en los vericacos á ver. El Sr. Pastor sostiene que los ingresos no pueden tener aumento, suponiendo que la riqueza pública de todas clases ha de quedar estacionaria, y S. S. se equivoca; y para desengañarse no tiene más que comparar el año 45 con los siguientes, y verá que los impuestos crecen de año en año; pero S. S. partidario de las doctrinas libre-cambistas y de la contribución directa, y única, no es extraño que trueque contra los consumos y las Armas, haya no dudado mucho en decir que el Sr. Pastor planteara su sistema en la práctica, porque esas doctrinas son objeto de debate en las Academias, pero la ciencia no ha dicho todavía sobre ellas la última palabra. Por lo demás, la comisión no debe ocuparse de lo que ha de hacerse en los años venideros, lo cual corresponde al Gobierno.

El Sr. PASTOR: No dudo que crearan los ingresos, pero lo que creo es que no crearán en proporción a los gastos; y respecto a que si fuera Gobierno no podría realizar mis ideas, ya lo he dicho en mi libro, donde manifesté que lo escribí para las Academias, y no para los Ministros.

Sin más debate fué aprobado el presupuesto general de ingresos, y sin ninguno lo fueron igualmente el extraordinario de ingresos y las tres primeras secciones del de gastos.

Leída la 4.ª, referente al Ministerio de Marina, dijo el Sr. MATA Y ALÓS: Señores, cuando se trata de la riqueza de nuestro país no es una cuestión aritmética; pues para obtener las ventajas consiguientes a unos buenos aranceles, es necesario que en el país haya productos en abundancia que cambian con los que vengan del extranjero, pues no de otro modo se establece y se desarrolla el comercio indispensable para obtener buenos resultados. De donde principalmente hay que esperar lo todo, es del impulso que reciben todos los ramos de la riqueza de nuestro país, lo cual es obra del tiempo, porque no de otro modo que con el transcurso de los años se pueden remediar los males que los acontecimientos han traído. Nosotros tenemos los grandes productos que sacaba el Estado de nuestras posesiones de Ultramar, que faltaron en un momento dado, y sin ninguna preparación, agregándose a esto nuestras guerras civiles y extranjeras, y estas calamidades no se remedian tan pronto como se desea; cuando llevamos el tiempo que otras naciones desarrollando todos nuestros elementos de riqueza, y habiendo empleado los millones que ellas han invertido en fecundar su suelo, entonces nos tendremos que envidiarlas.

Dicho esto, antes de concluir debo manifestar que yo no defiendo la lotería; pero es un recurso de que no se puede prescindir mientras no haya otro con que sustituirlo; una ha sido suprimida, pero no ha podido serlo la otra; sin embargo, preciso es decir que si se atiende a todas sus razones que se dan contra ella, y preguntando como una enfermedad que yo no podría curar, yo no estoy por ella, pero me es muy bien este argumento a otros muchos gastos que se hallan en un caso muy parecido, y habría que suprimir

pañola habría aparecido rebagada en los adelantos del mundo y de la ciencia. Hizo, pues, bien el Ministro que ordenó esa alteración, mi dignísimo amigo el Sr. Zavala. Hoy, un navío de hélice y de madera con un extenso castaño de buque invulnerable; hoy los fuegos de una fragata con cañones rayados de 32 son un simple fuego de artificio en presencia de un buque armado por pequeño que sea.

Y no es esto decir que los buques blindados no disminuirán en importancia, supuesto que todavía no se ha establecido en ellos la cuestión sanitaria; y esos buques, que valdrán mucho para el ataque de las plazas, no servirán para las navegaciones largas; pero hoy por hoy no podemos prescindir de ellos. No obstante, la conducta de la Administración central de la Armada fué censurada de un modo duro, y como los hombres políticos tratan de sacar partido de las circunstancias, no faltó quien haciéndose cargo del ataque, y suponiendo que iba dirigido a una persona determinada, dijo: Cuidado, señores, que os herís mutuamente; supuesto que el causante de estos males fué uno de vuestros cortigioneros, el Sr. Zavala en una de las sesiones del Congreso, cuando el Sr. Pastor, como el que correspondía, pero el Senador y ex Ministro a quien sin duda se aludía, sufrió aquella granizada de balascas rasas sin que tuviese ningún amigo que le defendiera. Y en prueba de que a mí era a quien se dirigían los cargos, voy a leer algo de lo que se dijo: *Lejos una parte del Diario de las sesiones del Congreso, relativa a la discusión del presupuesto de Marina.*

Como, después del Sr. Zavala, el único Ministro que ha tenido en cuenta la desgracia de serlo más tiempo de Marina es el que en este momento ocupa la atención de la Cámara, indudablemente a mi Administración se fulminaban los ataques. Y, señores, estos cargos son completamente infundados; tengo la conciencia de ello; pero como esto no basta, como los hombres públicos se deben a su Reina y a su país, voy a presentar las pruebas para que se me haga justicia.

Yo no conozco más que dos maneras de paralizar el movimiento de construcción de buques, a saber: suspendiendo las obras comenzadas, disminuyendo las maestranzas, ó no haciéndose nada de ellas, ó no poniendo quillas teniendo dinero para hacerlo. Pues yo voy a probar con documentos elocuentes é irrefragables, que ninguna de esas cosas he hecho.

Cuando yo entré en el Ministerio entré los siguientes buques en construcción ó mandados construir: S. S. *Levy una lista de ellos.* De estos buques, unos debían construirse por Administración y otros por contrata, y tres de ellos acorazados en el extranjero. Ahora bien: siempre que se vea por el extracto que tengo en la mano que no se ha demorado en mi tiempo el cumplimiento por parte del Gobierno con los contratistas, claro es que no se habrá paralizado las obras por causa de la Administración. *Levy una lista de ellos.* De estos buques, unos debían construirse por Administración y otros por contrata, y tres de ellos acorazados en el extranjero. Ahora bien: siempre que se vea por el extracto que tengo en la mano que no se ha demorado en mi tiempo el cumplimiento por parte del Gobierno con los contratistas, claro es que no se habrá paralizado las obras por causa de la Administración.

Debo, sin embargo, manifestar que mi antecesor dejó contratada la construcción de un buque blindado en Inglaterra, y que yo he cumplido con él, y voy a decir por qué. Cuando entré en el Gabinete encontré este expediente paralizado por justísimas razones; habían surgido dudas sobre el crédito de la compañía que había de hacer el servicio; se pidieron noticias a la Comisión de Marina de Londres, y aunque en último término la opinión de la Compañía quedó en buen lugar, ya era tarde, porque precisamente la cantidad que había de invertirse en la construcción de esa fragata, estaba comprometida para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto pudo hacerse, porque el estado del presupuesto extraordinario no permitía emplear en un solo artículo fuera de las obras comenzadas, un tanto más que el que se había comprometido para otros atenciones, y yo recuerdo que convoqué a la Junta consultiva de la Armada para que viera si era llegado el caso de realizar el contrato ó dar otra inversión a los fondos destinados a esta fragata creyendo en efecto la Junta más conveniente emplearlos en la construcción de buques de menos coste y calado. Pero ni esto

